

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

Responsabilidad Civil Médica de Gustavo Adolfo Rocha Durán contra EPS Suramericana y, otros.

Radicado: 110013103 009 2021 00159 00.

Secuencia: 10868 del 10/05/2021, **hora:** 6:34 p.m.

Ingresó: 11/05/2021.

El numeral 6 del artículo 28 del Código General del Proceso establece que en los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

En este asunto, la abogada MARÍA ISABEL DUCUARA dirigió su demanda a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PEREIRA y en el acápite de la competencia estableció que escogió a aquellas autoridades judiciales en razón del territorio donde se produjo el hecho, lo cual se encuentra sustentado en las pruebas allegadas al proceso, que dan cuenta de los servicios médicos prestados en Pereira, Risaralda, así lo refleja el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por SURAMERICANA y, la historia clínica de COMFAMILIAR – RISARALDA con relación a la persona afectada.

En atención a lo anterior y, como quiera que este tipo de litigios no atienden a reglas privativas de competencia, el Despacho se abstendrá de avocar conocimiento dentro de la presente causa, para remitir el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, de conformidad con las consideraciones que anteceden, es decir por falta de competencia en razón al factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL – SECCIONAL PEREIRA¹, para que allí sea sometido a reparto ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE PEREIRA.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

**RICAURTE
JUEZ**

¹ ofjudper@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e04d531a729426ced6ab44b13149de67c72b38efafab239e12cc8f2af5d1c4a3

Documento generado en 04/06/2021 07:13:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>